



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1360-2024. N.S. 52.843**

Código: ARI-24-274
Fecha: 20/10/2025
Hoja: 1 de 5

**D
G
A
G
J**

Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado: "RHP DE LOS ABOGADOS FERNANDO GONZALEZ LEON Y ANDREA MARTA FLORES HERRERA EN LOS AUTOS: BENJAMIN GASTO JARA S/ HOMOLOGACION DE ACUERDO" N° 05, AÑO 2017", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de la ciudad de Lambaré, a cargo de la Jueza Victoria Carolina Noguera, Secretaria a cargo de la Actuaría Mariela Escobar Stanley.

Circunscripción Judicial de Central.

VERIFICADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

Abg. RODOLFO HEYN
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurralde
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1360-2024. N.S. 52.843**

Código: ARI-24-274

Fecha: 20/10/2025

Hoja: 2 de 5

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia o no de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: **"RHP DE LOS ABOGADOS FERNANDO GONZALEZ LEON Y ANDREA MARTA FLORES HERRERA EN LOS AUTOS: BENJAMIN GASTO JARA S/ HOMOLOGACION DE ACUERDO", N° 05, AÑO 2017"**.

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:


-Formulario de denuncia N° 0001-D-1360-2024, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.

-Copia del expediente caratulado: **"RHP DE LOS ABOGADOS FERNANDO GONZALEZ LEON Y ANDREA MARTA FLORES HERRERA EN LOS AUTOS: BENJAMIN GASTO JARA S/ HOMOLOGACION DE ACUERDO", N° 05, AÑO 2017"**.

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurrealde
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1360-2024. N.S. 52.843	<p>Código: ARI-24-274 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 3 de 5</p>
--	---	--

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 16 de julio de 2024, de la Oficina de Quejas y Denuncias, se dispuso cuanto sigue: *“Remítase el Formulario de Denuncia **0001-D-1360-2024 de fecha 16/07/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. ‘A’, punto 3. Conste.”***

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante, entre otros puntos, manifestó cuanto sigue:

... “Teniendo en cuenta que, en el marco de dicho expediente, donde hemos solicitado nuestros honorarios profesionales en el año 2017, hasta la fecha no hemos logrado que el Juzgado ordene la medida cautelar solicitada en reiteradas veces en estos autos.

Que, la medida cautelar solicitada por nuestra parte, fue la inhibición general de gravar y vender, dado que la demandada en autos no posee bienes suficientes para cubrir el crédito reclamado por nuestra parte.

Que, todo ha sido acreditado con los reiterados pedidos de informes solicitados por nuestra parte en estos autos y constatado por último con el acta del oficial de justicia comisionado en estos autos para diligenciar el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo que fuera adjuntado en agosto de 2022, aun así, hasta la fecha no se nos ha dado la medida cautelar solicitada por nuestra parte”


4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

En fecha 28 de diciembre de 2017 los Abogados Fernando González León y Andrea Marta Flores solicitaron el justiprecio de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en los autos caratulados: *“Benjamín Gastó Jara s/ Homologación de Acuerdo”* (fs. 01).

Que, luego de los urgimientos presentados por los citados profesionales a saber: en fecha 08 de febrero de 2018 (fs. 02); 13 de marzo de 2018 (fs. 03); 05 de junio de 2018 (fs. 04) y 22 de junio de 2018 (fs. 05); la Jueza de la Niñez y la Adolescencia, Pili Rodríguez Ortellado, dictó el A.I. N° 291 de fecha 28 de setiembre de 2018 por el cual resolvió REGULAR los honorarios profesionales del Abogado Fernando González León contra la Señora Alma María Victoria Jara en la suma de GS 812.520 y de la Abogada Andrea Marta Flores contra la Señora Alma María Victoria Jara en la suma

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	----------------------------------

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1360-2024. N.S. 52.843</p>	<p>Código: ARI-24-274 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 4 de 5</p>
--	--	--

de GS. 812.520 (fs. 07 y vlto.). Resolución que fue notificada a la obligada al pago Sra. Alma María Victoria Jara Ferreira conforme cédula de notificación de fecha 19 de junio de 2019 (fs. 14 y vlto.)

Luego, por escrito de fecha 10 de junio de 2021, los Abogados Fernando González León y Andrea Marta Flores presentaron informes y solicitaron inhibición general de gravar y vender bienes contra la Sra. Alma María Victoria Jara, manifestando que, conforme a los informes remitidos por la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores, la obligada al pago no posee bienes inmuebles ni rodados inscriptos a su nombre. A continuación, por proveído de fecha 25 de junio de 2021, la Jueza Carolina Noguera resolvió cuanto sigue: ***“Atenta al escrito que antecede, agréguese los recaudos presentados y de la solicitud de inhibición general para gravar y vender, téngase presente para el momento procesal oportuno”*** (fs. 24).

Por escrito de fecha 23 de agosto de 2021, los citados profesionales promovieron ejecución de sentencia del A.I N° 291 de fecha 28 de setiembre de 2019. Con relación a dicha solicitud, la Jueza Carolina Noguera dictó la providencia de fecha 09 de noviembre de 2021 por la cual, entre otras cosas, resolvió tener por iniciada la ejecución de sentencia promovida por los Abogados Fernando González León y la Sra. Andrea Marta Flores por el cobro de la suma de GUARANIES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 812.520); dispuso la citación a oponer excepciones dentro del plazo de ley; decretó embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del demandado; libró el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo y, a su vez, dispuso la notificación por cédula de dicha providencia.


Luego, por escrito de fecha 01 de agosto de 2022, los abogados Andrea Marta Flores Herrera y Fernando González León agregaron el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo diligenciado en donde se visualiza que la parte obligada al pago no posee bienes inscriptos a su nombre por lo que los recurrentes solicitaron inhibición general de vender y gravar (fs. 09/13).

Por providencia de fecha 10 de agosto de 2022, la Jueza Carolina Noguera resolvió: ***“Atenta al escrito que antecede, agréguese el mandamiento de embargo ejecutivo. Antes de proveer lo que corresponda el recurrente deberá notificar la providencia de fecha 09 de noviembre del 2021”*** (fs. 14).

A fs. 15 y vlto. de autos obra la cédula de notificación de fecha 09 de setiembre de 2022 dirigida a la Sra. Alma María Victoria Jara por la cual se le comunicó del proveído de fecha 09 de noviembre de 2021.

REALIZADO POR:

<p>Abg. José María Insaurrealde Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1360-2024. N.S. 52.843</p>	<p>Código: ARI-24-274 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 5 de 5</p>
--	--	--

Por escrito de fecha 19 de setiembre de 2022 los citados profesionales reiteraron la solicitud de inhibición de gravar y vender (fs. 19/09/2022).

Por providencia de fecha 08 de marzo de 2023, la Jueza Carolina Noguera, entre otros puntos, dispuso: **“...del escrito obrante a fs. 16 de autos de la solicitud de inhibición general de gravar y vender téngase presente para el momento procesal oportuno...”** (fs. 18)

Luego, por escrito de fecha 20 de marzo de 2023, los citados profesionales interpusieron recursos de apelación y nulidad en forma parcial contra la providencia arriba mencionada (fs. 19). A continuación, por providencia de fecha 20 de abril de 2023, la mencionada Jueza dispuso: **“Atenta al escrito que antecede, del recurso de apelación y nulidad no ha lugar por extemporáneo”.** (fs. 20).

Ahora bien, el motivo principal de la presente denuncia radica en el no otorgamiento de la medida cautelar de inhibición de vender y gravar en el presente proceso.

Al respecto, si bien es cierto que los recurrentes han solicitado en reiteradas ocasiones se dicte la medida cautelar en cuestión, se debe señalar que la Jueza Carolina Noguera se ha expedido al respecto conforme a las providencias que fueron mencionadas líneas arriba.

Asimismo, debe indicarse que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una cuestión procesal sometida a su estudio puesto que existen los mecanismos legales pertinentes a los efectos de que las partes obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

5) CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.**

REALIZADO POR:

<p>Abg. José María Insaurralde Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
--	--